

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Señor Delis Herasme Olivero, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 152-01 que establece el Reglamento para la Organización de Sorteos Periódicos entre los Contribuyentes del ITBIS.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 152-01

CONSIDERANDO: Que el Artículo No.351 de la Ley 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, modificado por la Ley No.43-99, de fecha 20 de mayo de 1999, dispone que se deben realizar sorteos periódicos entre los contribuyentes del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha no se ha puesto en ejecución el mandato de la referida ley, por falta de un procedimiento que regule los sorteos.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento del indicado sistema especial de sorteos es un mecanismo que fortalece la Administración Tributaria, al tiempo que incentiva a los consumidores finales de bienes y servicios gravados a participar en el proceso de reducción de la evasión fiscal.

VISTA la Ley No.43-99, de fecha 20 de mayo del 1999, que modificó los Artículos 351 y 355 de la Ley No.11-92, de fecha 16 de mayo del 1992.

VISTA la Ley No.11-92, de fecha 16 de mayo del 1992, que creó el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO el Reglamento No.140-98, de fecha 13 de abril de 1998, para la Aplicación del Título III del Código Tributario de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE SORTEOS PERIODICOS ENTRE LOS CONTRIBUYENTES DEL ITBIS

ARTICULO 1.- DE LA CELEBRACION Y ORGANIZACION DE LOS SORTEOS.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 351, Párrafo I del Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No.43-99, de fecha 20 de mayo de 1999, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) llevará a efecto sorteos mensuales entre los consumidores finales sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTICULO 2.- Dichos sorteos serán celebrados en la sede principal de la DGII, en una fecha que será publicada oportunamente por la DGII. En cada uno de ellos serán sorteados un primer, segundo y tercer premio, así como premios adicionales, según sea determinado por la comisión encargada de su organización, la cual será conformada según se dispone más adelante.

PARRAFO.- Los fondos necesarios para la celebración de los sorteos y el otorgamiento de premios serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, mediante la creación de una cuenta especial.

ARTICULO 3.- Mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional u otro medio de difusión masiva, la DGII dará a conocer los números de facturas así como los períodos a los cuales éstas deberán corresponder. Igualmente serán publicadas por el mismo medio, las regulaciones a que estarán sujetos los sorteos, así como los premios que serán sorteados en el mismo. Los sorteos podrán ser televisados y adicionalmente deberá darse a conocer públicamente los ganadores de los premios sorteados, así como las condiciones y la fecha de reclamación y entrega de los mismos.

ARTICULO 4.- DE LA COMISION DE SORTEOS

Los sorteos del ITBIS serán organizados y celebrados por una Comisión de Sorteos que estará integrada por dos representantes de la Dirección General de Impuestos Internos, uno de los cuales la presidirá, un representante de la Contraloría General de la

República, de la Tesorería General de la República, de la Secretaría de Estado de Finanzas, del Colegio de Notarios y de las asociaciones de comerciantes existentes en el país.

ARTICULO 5.- La Comisión de Sorteos quedará habilitada para tomar todas las decisiones que estime pertinente para la celebración del sorteo del que trata el artículo anterior, a fin de lo cual deberá levantarse un acta contentiva de cada una de las decisiones al respecto. De igual manera, deberá velar por el fiel cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

PARRAFO I.- Corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) suministrar los números de las facturas hábiles para participar en los sorteos que se celebren, previa notificación realizada por los contribuyentes sujetos al pago del ITBIS.

PARRAFO II.- Toda factura a ser emitida por los contribuyentes del ITBIS deberá estar previamente autorizada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual asignará previo a su confección, los números de orden que deberán tener las mismas.

ARTICULO 6.- La Comisión Especial tendrá a su cargo la adquisición de los premios que serán sorteados, para lo cual tendrá facultad de negociar, solicitar financiamiento o ejecutar otras medidas que posibiliten la obtención de los bienes en los cuales consistirán los premios.

PARRAFO.- En los casos en que la Comisión de Sorteos lo estime necesario, podrá utilizar la asesoría de otras entidades públicas o privadas que le auxilien en el proceso de organización y ejecución de los sorteos a celebrarse.

ARTICULO 7.- PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE PARTICIPACION EN LOS SORTEOS

En los sorteos periódicos del ITBIS, podrán participar todos los consumidores finales de bienes y servicios gravados con dicho impuesto que hubieren recibido una factura que incluya el pago del ITBIS, debidamente pagado al fisco y que cumpla con los requerimientos establecidos por el presente Reglamento. La selección de los ganadores de los premios sorteados, se realizará mediante un sistema electrónico determinado por la comisión de sorteos, con el expreso aval de las autoridades de las dependencias públicas que conforman la comisión.

En todo caso, una vez elegido el sistema, el mismo deberá ser publicado previo a la realización del primer sorteo.

PARRAFO.- Dicho concurso tendrá validez en todo el territorio nacional y en los mismos podrán participar todo el que compre bienes y servicios sujetos al pago del impuesto, independientemente de su nacionalidad o domicilio.

ARTICULO 8.- A los fines del cumplimiento dispuesto en este Reglamento, todos los contribuyentes del ITBIS deberán emitir facturas prenumeradas, impresas en los establecimientos que serán designados por la DGII, los cuales asignarán numeraciones a las mismas, conforme las prescripciones que les serán dadas por dicha Dirección. En el caso de establecimientos que utilicen facturas computarizadas o electrónicas, la DGII asignará la numeración que deberá observarse.

PARRAFO.- La DGII emitirá una Resolución en la cual dispondrá todo lo relativo a la confección de las facturas prenumeradas, según lo tratado por este artículo.

ARTICULO 9.- Los establecimientos comerciales contribuyentes del ITBIS, deberán notificar a la DGII a más tardar el día 10 de cada mes, copia de todas las facturas emitidas durante el mes anterior, hayan sido éstas emitidas a sus clientes o anuladas. En los casos de facturas electrónicas, deberá realizarse un desglose de las mismas, incluyendo numeración, el valor envuelto en la venta o el servicio, así como cualquier otra información que requiera la DGII.

ARTICULO 10.- Será requisito indispensable para la validez de una factura a los fines de concursar en un sorteo, que la misma esté prenumerada, tal como se establece en el Artículo 8 de este Reglamento, tenga registrado el nombre o razón social y número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del comercio o empresa emisora, o Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas, monto de la venta, así como del impuesto aplicado. Las facturas deberán haber sido expedidas dentro del mes anterior al cual se efectuare el concurso.

PARRAFO I.- En las facturas participantes deberá aparecer consignado el impuesto separado del precio, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 355 del Código Tributario, según fue modificado por la Ley No.43-99.

PARRAFO II.- Si una factura resultare ganadora y no cumple con los requisitos previstos precedentemente, deberá ser descartada y sacarse otra de las concursantes.

ARTICULO 11.- Las facturas que participen en un sorteo, deberán ser descartadas por lo que no podrán ser incluidas en el sorteo correspondiente al mes siguiente.

ARTICULO 12.- En los sorteos de que trata este Reglamento, las facturas que resulten ganadoras serán publicadas en un periódico de amplia circulación nacional u otro medio de difusión masiva. El ganador de un premio tendrá un plazo de un mes a partir de la fecha de celebración del sorteo para reclamar su premio.

ARTICULO 13.- El primer sorteo deberá realizarse en un plazo de un mes a partir de la fecha de emisión del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 153-01 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano varias porciones de terrenos ubicados en San Cristóbal y el Distrito Nacional, para la construcción de las carreteras Cibao - Haina y Cibao - Villa Mella.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 153-01

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano mejorar la red vial del país, a fin de descongestionar y agilizar el tránsito.

CONSIDERANDO: La importancia de la interconexión terrestre a través de rutas cortas, seguras y rápidas de zonas tan estratégicas como la de los principales puertos del Sur (Haina y Pueblo Viejo) y la de Refinería Dominicana de Petróleo con las zonas Norte y Este del país, y estas dos regiones entre sí.

CONSIDERANDO: Que asimismo es interés primordial del Estado Dominicano seguir desarrollando los planes sociales de viviendas, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional en los actuales momentos, al igual que la creación de un ordenamiento lógico para el uso de los terrenos adyacentes a la ciudad capital con vocación habitacional, industrial, deportiva y turística.

CONSIDERANDO: Que para el logro de tales objetivos se hace necesario la construcción de una carretera que facilite el flujo de la transportación entre la región Norte y la región Este y de estas hacia la región Sur del país, sin necesidad de atravesar la ciudad capital, a fin de incrementar el intercambio de pasajeros y de los productos agrícolas, avícolas, industriales y mineras, y que este intercambio se haga con el menor consumo de combustible posible, así como reducir el tiempo de traslado de una a otra región.